



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2017-00322-00
Demandante	LUIS FERNANDO PALENCIA Y OTROS
Demandado	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
Providencia	Auto que inadmite la demanda

1. ANTECEDENTES

Mediante apoderado, los ciudadanos LUZ LINIS DEL CRISTO VELÁSQUEZ ZAMBRANO y ENEVER EMILIO ANDICA MONTES, actuando en su propio nombre y en representación de sus hijos menores JAIDER ANDICA VELÁSQUEZ, YURIANA ANDICA VELÁSQUEZ y YULISSA ROMERO VELÁSQUEZ; así como el ciudadano LUIS FERNANDO PALENCIA VELÁSQUEZ, presentan demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL como consecuencia de las lesiones sufridas al señor LUIS FERNANDO PALENCIA mientras prestaba el servicio militar obligatorio.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la misma carece de los requisitos que establece el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues no se acredita la calidad con que concurren al proceso LUZ LINIS DEL CRISTO VELÁSQUEZ ZAMBRANO y ENEVER EMILIO ANDICA MONTES, y en representación de los menores JAIDER ANDICA VELÁSQUEZ, YURIANA ANDICA VELÁSQUEZ y YULISSA ROMERO VELÁSQUEZ, de acuerdo al numeral 3º del Artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual se requerirá a la parte actora para que subsane este punto.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por los ciudadanos LUZ LINIS DEL CRISTO VELÁSQUEZ ZAMBRANO y ENEVER EMILIO ANDICA MONTES en su propio nombre y en representación de los menores JAIDER ANDICA VELÁSQUEZ, YURIANA ANDICA VELÁSQUEZ y YULISSA ROMERO VELÁSQUEZ; y el ciudadano LUIS FERNANDO PALENCIA VELÁSQUEZ contra la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en el parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

DM

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en **ESTADO ELECTRÓNICO 107** del **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)** publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario